



DECRETO

TRD-2021-100.4.084

DECRETO No. 084

11 de mayo de 2021

“POR EL CUAL SE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL Y EXTRAORDINARIA LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

A su vez el artículo 29 de la Constitución Política establece que es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos, siendo un deber de la administración pública garantizar la materialización de este derecho en todas las actuaciones administrativas.

También consagra la Constitución Política en su artículo 48 que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Igualmente se establece en el artículo 49 el derecho a la salud y al saneamiento básico como servicios públicos a cargo del Estado.

El artículo 95 de la Constitución Política establece que *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de toda persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Igualmente establece la Constitución de Colombia en su artículo 209 de manera expresa que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

La Carta Magna precisa en su Art. 315 numeral 3°, que dentro de las atribuciones de los alcaldes está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.



DECRETO

En virtud de lo anterior le corresponde al Alcalde Municipal de Palmira de acuerdo con el art. 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, en relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.;

También la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° definió expresamente: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

El 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que desde ese instante la Administración Municipal de Palmira ha venido adoptando e implementando medidas de prevención que permitan controlar los casos que pudieren llegar a la ciudad.

Conforme lo anterior el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de la misma anualidad, para contener el coronavirus (COVID-19), el cual fue prorrogada su vigencia mediante las Resoluciones 358, 407, 450, 844 y 1462 de 2020, como también mediante Resolución 222 de febrero 25 de 2021 haciéndola extensiva hasta el 31 de mayo de 2021.

El Presidente de la República con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario y con fundamento a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 491 de marzo 28 de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, estableciendo diferentes órdenes las cuales se encuentran en los artículos 3, 4, 5, 6 en cuanto a la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, notificación o comunicación de los actos administrativos, ampliación de términos para atender las peticiones y la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, como consecuencia de la emergencia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) que afecta la prestación del servicio, estableciendo como fecha máxima el día hábil posterior a la superación del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A pesar de las medidas adoptadas por la administración municipal conforme lo establecido por el Gobierno Nacional y la Gobernación de Valle para evitar el colapso de la red hospitalaria, actualmente se cuenta con altas cifras de ocupación de unidades de cuidados intensivos, según el reporte presentado por la Gobernación de Valle respecto de la *“Bolsa Solidaria Ocupación de Camas UCI-Valle del Cauca”* realizado a través de la página web <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/12373/disponibilidad-y-ocupacion-camas-uci-bolsa-solidaria/>, cuya alerta hospitalaria actual es roja.

Adicionalmente desde el 28 de abril de 2021, en ejercicio del derecho a manifestarse públicamente, se convocó por parte de las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales al paro nacional y movilizaciones. A pesar que la gran mayoría de las movilizaciones fueron efectuadas de forma pacífica, lo cual ha continuado, mantenido e incrementado las acciones del Paro Nacional, sin embargo se han generado situaciones de orden público como ha sido documentado en diferentes medios de comunicación, lo cual agravan la situación del municipio en temas de salud y manejo del contagio del Coronavirus (COVID-19)

Conforme lo anterior, los organismos y entidades del Estado deben proteger y garantizar los derechos y

DECRETO

libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción a la Constitución en cumplimiento de los fines y principios esenciales del Estado y el funcionamiento eficiente de la administración, como también la observancia de los deberes del Estado y los particulares, siendo necesario garantizar a la ciudadanía los derechos fundamentales y especialmente la observancia del debido proceso.

En el desarrollo de las actuaciones administrativas, también se debe velar por el bienestar, salud y seguridad de las personas que laboran y prestan sus servicios en la administración, toda vez que al existir estos hechos de fuerza mayor irresistible e imprevisible, se debe garantizar los derechos a los ciudadanos a su debido proceso y seguridad jurídica, pero especialmente a su salud y la vida en forma conexas, por lo tanto la administración municipal considera que se deben adoptar las medidas transitorias y extraordinarias que eviten la propagación del virus a la comunidad y en consecuencia, se deben adecuar condiciones que favorezcan estos derechos.

La Secretaría Jurídica mediante Circular TRD-2021-130.2.1.16 solicitó a las dependencias de la administración central como garantes del proceso o actividad a su cargo, revisar los procedimientos y actuaciones administrativas para justificar la necesidad de establecer la suspensión de términos como un ejercicio responsable de la función pública, frente a lo cual la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno-Inspectores de Policía, Dirección de Control Interno Disciplinario, Secretaría de Planeación y Secretaría de Tránsito, solicitaron la suspensión de términos en trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que son de su competencia.

Conforme lo anterior, le corresponde al Alcalde de Palmira garantizar el cumplimiento de los términos como también garantizar las actuaciones de los sujetos procesales que en ellas intervienen como garantía del debido proceso y demás garantías procesales en las actuaciones administrativas que se surten en la administración municipal.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender de manera temporal y extraordinaria los términos en los procedimientos y las actuaciones administrativas en sede administrativa la alcaldía municipal de Palmira, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procedimientos y las actuaciones administrativas objeto de suspensión de términos son los que se relacionan a continuación:

1. Secretaría de Hacienda.

Los procedimientos y actuaciones administrativas que se realicen en la Subsecretaría de Cobro Coactivo y Subsecretaría de Ingresos y Tesorería relacionados con la fiscalización, determinación, discusión, devolución, liquidación, cobro coactivo y demás actuaciones administrativas que se surtan en esas dependencias.

2. Secretaría de Gobierno – Inspecciones de Policía

Los procedimientos y actuaciones administrativas de los procesos verbales de policía contemplados en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de todos los comportamientos consagrados en el Libro II de la ley en mención que se instruyen en las inspecciones de Policía del municipio de Palmira en todas sus instancias.

DECRETO

No se suspenderán términos de las actuaciones judiciales comisionadas por los jueces de la república e igualmente la de otros entes administrativos tales como la CVC, Agencia Nacional de Minería, la SAE S.A.S., entre otros.

3. Dirección de Control Interno Disciplinario.

Los procedimientos y actuaciones administrativas en los procesos disciplinarios en todas sus instancias.

4. Secretaria de Planeación.

Los procedimientos y actuaciones administrativas que requieran visita e inspección técnica en campo.

5. Secretaria de Tránsito y Transporte

Los procedimientos y actuaciones administrativas en los procesos contravencionales por las infracciones a las normas de tránsito que se inicie en virtud de la imposición de órdenes de comparendo, incluidas las prescripciones de comparendos y los términos del proceso de cobro coactivo para la notificación del mandamiento de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida podrá ser revisada en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones en que avance la emergencia sanitaria, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias que se presenten, por lo tanto se podrá finalizar la suspensión de los términos de que trata el presente artículo antes de la fecha finalización de la Emergencia Sanitaria o cuando desaparezcan las causas que dieron origen o si estas persisten o se incrementan, se entenderá prorrogada la suspensión de términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término que dure la suspensión de términos y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTICULO TERCERO: Las diferentes Dependencias de la Administración Municipal de Palmira garantizarán que, para casos como tutelas, peticiones que atiendan derechos fundamentales, respuestas a entes de control, solicitudes que no atienden a requisitos técnicos y que deban adelantarse, serán resueltas respetando en todo caso, los principios de legalidad y debido proceso.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Carolina València Gómez – Contratista Secretaria Jurídica
Aprobó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico